



2026, Año de Margarita Maza Parada"

Túncese a las Comisiones Unidas de Asuntos
Migratorios y de Derechos Humanos para
dictamen. Marzo 18 de 2026.

MESA DIRECTIVA

CS-LXVI-II-2P-49

OFICIO No. DGPL-2P2A.-2401

Ciudad de México, 11 de marzo de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo

11 MAR 2026

RECIBID



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXVI-II-2P-49**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

Artículo Primero.- Se reforman el párrafo primero del artículo 25; la fracción III del artículo 30; y el párrafo primero, así como el párrafo quinto del inciso b) de su fracción V del artículo 52 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 25. Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, con perspectiva de género, de manera que el personal pueda identificar posibles situaciones de trata y, en su caso, intervenir de forma sensible y efectiva en dichas situaciones, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.

...

Artículo 30. ...

I. y II. ...

III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género y de acceso a las mujeres a una vida libre de violencias, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes y en la prevención de la trata de personas, y

IV. ...





Artículo 52. Las personas extranjeras podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. a IV. ...

V. ...

a) ...

b) ...

...

...

...

En el caso de niñas, niños y adolescentes, acompañados y separados, la autorización de esta condición de estancia beneficiará de manera solidaria a la persona adulta encargada de su cuidado, ya sea quien ejerza la patria potestad, la tutela, o quien los tenga bajo su guarda y custodia, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación civil.

...

c) ...

...

VI. a IX. ...





Artículo Segundo.- Se reforman las fracciones IV, VII, X, XII y XIII del artículo 85; las fracciones III, V, X, XII y XIV del artículo 89; los artículos 99, 103 y el párrafo primero del artículo 104; y se adiciona una fracción XVI al artículo 89, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 85. ...

I. a III. ...

IV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

V. y VI. ...

VII. Secretaría de Bienestar;

VIII. y IX. ...

X. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

XI. ...

XII. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

XIII. Secretaría de las Mujeres;

XIV. y XV. ...

...

...

Artículo 89. ...



I. y II. ...

III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en las estaciones de ferrocarril, terminales de autobuses, aeropuertos y puertos marítimos y cruces fronterizos, con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;

IV. ...

V. La Secretaría de Bienestar diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

VI. a IX. ...

X. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas diseñará y aplicará estrategias que ayuden a identificar y prevenir las condiciones de interseccionalidad e interculturalidad que incrementan la vulnerabilidad de las personas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser víctimas de trata de personas;

XI. ...

XII. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, brindará atención oportuna e integral a las víctimas u ofendidos de delitos, por sí misma o en coordinación con instituciones especializadas, en términos de la normativa aplicable; coadyuvará al eficaz desempeño de las autoridades con competencia en esta materia, y diseñará y ejecutará políticas, programas y esquemas de colaboración y coordinación interinstitucional de atención a víctimas u ofendidos de delitos;

XIII. ...

XIV. La Secretaría de las Mujeres se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas mujeres víctimas del





delito, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley;

XV. El Instituto Nacional de Ciencias Penales diseñará e implementará programas de capacitación, formación y actualización en materia de prevención y sanción de la esclavitud, trata de personas o explotación, dirigidos, como mínimo, a los Agentes Federales de Investigación y a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, y

XVI. La Secretaría de Educación Pública promoverá, a través de los planes y programas escolares, la prevención y detección de redes de captación de trata de personas en las escuelas.

Artículo 99. La Secretaría de Gobernación y sus instancias equivalentes en las entidades federativas aplicarán medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley.

Artículo 103. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, adoptará las medidas adecuadas para garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos, en las garitas y puntos fronterizos y en otros lugares públicos, a fin de impedir la comisión del delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.

Artículo 104. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y autoridades de las entidades federativas y municipales, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.

...

...



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Tercero.- Los programas de formación, capacitación y profesionalización con perspectiva de género a que se refiere el artículo 25 se implementarán de manera progresiva, sin afectar la estabilidad laboral de las personas servidoras públicas.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026



SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Presidenta

SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria,

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.

DR. ARTURO GARITA ALONSO
Secretario General de Servicios Parlamentarios

SAIMR/FAHM/MAG



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
Secretaria

704643/26/26